



Informe Normativo

NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PATRIMONIO MÍNIMO DE SOCIEDADES OPERADORAS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE PAGOS DE ALTO VALOR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA

Julio 2022 www.CMFChile.cl



Contenido

I.	Introducción	2
II.	Objetivo de la normativa emitida	2
III.	Diagnóstico	3
IV.	Propuesta normativa	4
V.	Evaluación de impacto regulatorio	4
VI.	Normativa en Consulta	E



I. Introducción

El Banco Central de Chile emitió el Acuerdo N° 2405-05-210624 que modificó el Capítulo III.H.5 de su Compendio de Normas Financieras (CNF) que regula el funcionamiento de cámaras de compensación de pagos de alto valor (CCAV). Dicha modificación estableció, en primer lugar, la implementación y operación del modelo de Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV MX), que realizará la compensación de los pagos originados en operaciones de cambios internacionales, efectuadas en el mercado spot, correspondientes a compras y ventas de dólares contra moneda nacional. Este modelo se suma al ya existente de Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CCAV MN).

Adicionalmente, con el objeto de fortalecer los requerimientos prudenciales aplicables a las sociedades operadoras de CCAV, el numeral 8 del Capítulo III.H.5 estableció nuevos requisitos de patrimonio mínimo que deben cumplir dichas entidades:

"El Operador de Cámara deberá constituirse con un capital pagado no inferior al monto mínimo que se establece, y mantener permanentemente dicha suma en la condición de exigencia de un patrimonio mínimo, cuya graduación dependerá de el o los modelos de compensación que gestione el Operador, de acuerdo a la tabla siguiente:

	Modelo de Compensación		
	CCAV MN	CCAV MX	Ambos modelos
Exigencia de patrimonio mínimo	60.000 UF	30.000 UF	100.000 UF

Operar con ambos modelos de compensación, en la manera descrita en este Capítulo y en los respectivos Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2, implica un riesgo de contagio entre ambos procesos. Si bien existen mitigadores para este y otros riesgos, el requisito de patrimonio mínimo aumenta cuando se administran ambos modelos, para reflejar este mayor riesgo que debe gestionarse.

Corresponderá a la CMF dictar las instrucciones relativas a la forma y periodicidad con que se acreditará la exigencia de patrimonio mínimo indicada, determinando las cuentas o ítems patrimoniales que servirán para establecer el cumplimiento de este requisito".

II. Objetivo de la propuesta normativa

De acuerdo al numeral 8 del Capítulo III.H.5 del CNF, la presente normativa tiene por objeto establecer la forma, periodicidad y las cuentas o ítems patrimoniales que servirán para acreditar el cumplimiento de los requisitos de patrimonio mínimo de los operadores de CCAV MN, CCAV MX y de ambos modelos.



III. Diagnóstico y marco normativo vigente

La determinación de las cuentas o ítems patrimoniales que servirán para acreditar el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo de los operadores de CCAV sigue el criterio de la capacidad de absorción de pérdidas, de forma similar a otras normas de la CMF:

- •Norma de Carácter General N° 266, que regula la forma en que debe calcularse al patrimonio de las Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación regidas por la Ley N° 20.345, para dar cumplimiento a los requisitos de patrimonio mínimo. Esto se hace a través de una serie de ajustes (deducciones) para obtener el "patrimonio depurado".
- •Norma de Carácter General Nº 18, que establece condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia para Intermediarios de Valores. Esta norma establece las partidas que deben ser rebajadas del patrimonio contable para obtener el patrimonio depurado. Este último no debe ser inferior al patrimonio mínimo legal.
- •Capítulo 21-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), que regula el patrimonio mínimo de Bancos para efectos legales y reglamentarios. En esta norma se especifican los ajustes y exclusiones de partidas en los componentes del capital, para efectos del cumplimiento de los límites de capital regulatorio.

El criterio general consiste en rebajar del patrimonio contable de la entidad los activos, de manera de obtener un patrimonio que refleje de mejor manera la capacidad de absorción de pérdidas.

Para el caso específico de las CCAV, la propuesta también considera rebajar del patrimonio contable los activos destinados a la constitución de reservas de liquidez, ya que su objetivo es cubrir específicamente incumplimientos por insuficiencia de garantías de los bancos participantes de CCAV MN y CCAV MX.¹

¹ Capítulo III.H.5, numeral 43: "Reserva de Liquidez: De conformidad con lo establecido en los numerales anteriores, ante incumplimientos por insuficiencia de garantías para cubrir los dos mayores saldos deudores netos vigentes en el caso de la CCAV MN, o el incumplimiento de las dos mayores Posiciones Cortas Máximas en el caso de la CCAV FX, el Operador adicionalmente deberá mantener disponible para cada modelo de compensación que opere una Reserva de Liquidez. Esta será equivalente al 0.1% de la suma de las dos mayores posiciones deudoras promedio del semestre anterior con un tope de 30.000 UF para el caso de la CCAV MN, y equivalente al 0.1% de la suma de las dos mayores posiciones cortas promedio del semestre anterior con un tope de 30.000 UF para el caso de la CCAV FX. Cada Reserva de Liquidez deberá ser constituida con fondos propios"



IV. Propuesta normativa

Los operadores de CCAV deberán enviar mensualmente a la CMF los siguientes ajustes que se efectuarán al patrimonio contable, para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo:

Tipo de ajuste	Ajuste (M\$)
Patrimonio total	
-Activos intangibles	
-Activos por impuestos	
Otros	
-Reserva de liquidez	
moneda nacional	
-Reserva de liquidez	
moneda extranjera	
Patrimonio para efectos de	
patrimonio mínimo	

V. Evaluación de impacto regulatorio

Se realiza un ejercicio de cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo de Combanc S.A. para el modelo CCAV MN, con información financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2021:

Cuentas (EEFF a dic-21, MM\$)	Sólo CCAV MN
Patrimonio Neto	6.638
-Activos Intangibles	308
-Activos por Impuestos corrientes y diferidos	78
-Reserva de liquidez CCAV MN	163
Patrimonio calculado para efectos de patrimonio mínimo	6.089
Patrimonio mínimo exigido (60.000 UF)	1.968
Excedente sobre el PM exigido	4.121

Cabe destacar que la reserva de liquidez de CCAV MN tiene un tope normativo de UF 30.000 (aprox. MM\$ 983). No obstante, aun considerando este tope, se obtiene un excedente de MM\$ 3.301 (o sea, también cumpliría el requisito de patrimonio mínimo).



Por otra parte, si bien el modelo CCAV MX no se encuentra en funcionamiento actualmente, se puede realizar un ejercicio similar al anterior para un operador de ambos modelos (CCAV MN y CCAV MX). Para ello, se asume que este operador constituye reservas de liquidez por un monto igual al tope normativo (UF 30.000 cada reserva):

Cuentas (EEFF a dic-21, MM\$)	Ambos modelos
Patrimonio Neto	6.638
-Activos Intangibles	308
-Activos por Impuestos corrientes y diferidos	78
-Reserva de liquidez CCAV MN (máximo)	983
-Reserva de liquidez CCAV MN (máximo)	983
Patrimonio calculado para efectos de patrimonio mínimo	4.286
Patrimonio mínimo exigido (100.000 UF)	3.280
Excedente sobre el PM exigido	1.006

Es decir, también se observa un excedente en el caso de un operador de ambos modelos que constituye reservas de liquidez por el máximo permitido.

VI. Ajustes establecidos en el proceso de consulta pública

El proceso de consulta pública tuvo lugar entre el 14 y el 20 de junio de 2022. Se recibieron dos comentarios sobre la aplicabilidad de las deducciones al patrimonio total, las cuales se describen a continuación:

i) Se argumenta que los activos intangibles para estas infraestructuras corresponden a licencias de uso y software *customizado* necesarios para la prestación de servicios de compensación, por lo que debería considerarse una reducción menor al 100%.

Respuesta: Los activos intangibles, como los descritos, son necesarios para la operación de todas las instituciones fiscalizadas que tienen normas de patrimonio mínimo. No obstante, como se aprecia en la sección III del informe, estas partidas son deducidas en las normativas de Patrimonio Mínimo emitidas por la CMF.

ii) No deducir las reservas de liquidez: se plantea que una reserva de liquidez sólo tiene por objeto dar continuidad a las operaciones de CCAV, ya que ésta no asume obligaciones con ellos a diferencia de una entidad de contraparte central.

Respuesta: El Capítulo III.H.5 contempla un criterio flexible sobre si la reserva de liquidez es efectivamente un mecanismo que pueda ser considerado capital de la Cámara en riesgo o no. Esta reserva tendrá una función de otorgar liquidez para la liquidación, por lo que no se deducirá para efectos del cálculo del patrimonio mínimo.



Dado lo anterior y tomando como referencia el ejercicio de impacto cuantitativo, el resultado es el siguiente:

Cuentas (EEFF a dic-21, MM\$)	Sólo CCAV MN	Ambos modelos
Patrimonio Neto	6.638	6.638
-Activos Intangibles	308	308
-Activos por Impuestos corrientes y diferidos	78	78
Patrimonio calculado para efectos de patrimonio mínimo	6.252	6.252
Patrimonio mínimo exigido (60.000 UF)	1.968	3.280
Excedente sobre el PM exigido	4.284	2.972

VII. Texto de la Norma

REF.: REGULA LA FORMA EN LA QUE DEBERÁ CALCULARSE EL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE PAGOS DE ALTO VALOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE PATRIMONIO MÍNIMO.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° XX

xx de julio de 2022

Para las sociedades operadoras de cámaras de compensación de pagos de alto valor, reguladas por el Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile

I. Introducción

El Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en su numeral 8, establece que las sociedades operadoras de cámaras de compensación de pagos de alto valor deberán constituirse con un capital pagado no inferior al monto mínimo que ahí se indica, y mantener permanentemente dicha suma en la condición de exigencia de patrimonio mínimo, cuya graduación dependerá de los modelos de compensación que gestione el operador.



En particular, tratándose de la cámara de compensación de alto valor en moneda nacional, las sociedades mencionadas deberán contar con un capital mínimo pagado de 60.000 unidades de fomento; en el caso de la cámara de compensación en moneda extranjera, un capital mínimo pagado de 30.000 unidades de fomento; y finalmente para el escenario en que operen ambas cámaras, un capital mínimo pagado de 100.000 unidades de fomento. El aumento en el requisito de patrimonio mínimo cuando se administran ambos modelos tiene por objetivo cubrir, según indica el mismo numeral, un mayor riesgo de contagio entre ambos procesos.

Por mandato del numeral 8 del Capítulo III.H.5, corresponde a esta Comisión dictar las instrucciones relativas a la forma y periodicidad con que se acreditará la exigencia de patrimonio mínimo indicada, así como la determinación de las cuentas o ítems patrimoniales que servirán para establecer el cumplimiento de este requisito.

II. Determinación del Patrimonio

Para determinar el cumplimiento del patrimonio mínimo requerido por el Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las sociedades operadoras de cámaras de compensación deberán ajustar su patrimonio total, conforme se indica a continuación:

- **1. Activos Intangibles.** Se deberá deducir el saldo presentado en la cuenta de Activos Intangibles. Asimismo, deberán ser descontados los montos provenientes de plusvalías compradas (*goodwill*).
- **2. Activos por Impuestos**. Se deberá deducir los montos provenientes de impuestos corrientes y diferidos.

El resultado de aplicar los ajustes antes mencionados al patrimonio de la sociedad determinará el cumplimiento del patrimonio mínimo. Este cálculo deberá ser enviado a la Comisión para el Mercado Financiero de manera mensual siguiendo el formato del Anexo 1.

III. Cumplimiento

El cumplimiento de los requisitos de patrimonio mínimo es permanente, y su acreditación se hará a través del envío de la información contenida en el Anexo 1, referida al último día de cada mes. Dicha información deberá ser remitida durante los primeros siete días hábiles del mes siguiente al del reporte.

IV. Vigencia

Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar del 1 de agosto de 2022.



ANEXO Nº 1

1. Cálculo de los Ajustes

Se deberá presentar mensualmente los ajustes que se efectuarán al Patrimonio, para efectos de determinar la exigencia de patrimonio mínimo.

Tipo de ajuste	Ajuste (M\$)
Patrimonio total	
-Activos intangibles	
-Activos por impuestos	
Patrimonio para efectos de	
patrimonio mínimo	

Para la presentación de la información, se deberá considerar las siguientes definiciones:

Ajuste : Se deberá indicar el monto en pesos del ajuste.

del patrimonio mínimo

Patrimonio para efectos : Corresponderá a la suma de todos los ajustes.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE